

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210064000
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	TCC SAS NIT. 860.016.640-4
DEMANDADO	GRUPO TEXTIL GANESHA S.A.S NIT. 901.202.155-9
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura), reúne las exigencias de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TCC SAS NIT. 860.016.640-4 en contra de GRUPO TEXTIL GANESHA S.A.S NIT. 901.202.155-9 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETENTA PESOS M/L. (\$104.070), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF784955. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 07 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L. (\$195.570), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF789400. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L. (\$195.570), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF789400. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$363.400), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF790910. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L. (\$595.720), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF790109. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$487.290), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF791685. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.583.332), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF771950. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L. (\$1.869.160), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura No. PABF781632. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago por las facturas: PABF783474, PABF784198, PABF787097, PABF787843, PABF792593 y PABF788593 toda vez que no cumplen los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, esto es, no tienen la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la referida codificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado

en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745 del C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00640
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631729acd603b11f43be208a664176badf85d1db9037e0719140b501f2ada74a**
Documento generado en 29/07/2021 04:40:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co